

CAMARA DE LA NACIÓN	
MESA DE ENTRADAS	
19 MAR 2004	
SEC. D. 840	0540

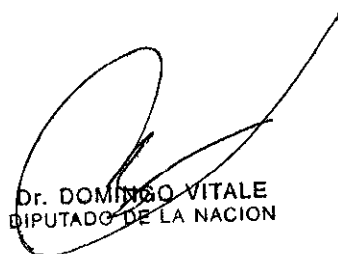
# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Todas las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley 23.660, recipendarias del fondo de redistribución de la Ley 23.661 y las entidades de medicina prepaga deberán incorporar como prestaciones obligatorias el tratamiento de la obesidad, quedando comprendidos la prevención, diagnóstico, tratamientos clínicos, psicológicos, quirúrgicos, farmacológicos y otras prácticas que pudieren comprender, así como los insumos requeridos para los mismos.

**Artículo 2º:** La presente ley debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

**Artículo 3º:** De forma.

  
Dr. DOMINGO VITALE  
DIPUTADO DE LA NACION